



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001-31-03-004-2018-00042-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 041. Cdno. 1.), se dispone:

1.- Por secretaría dese trámite a la petición remitida el 20 de enero de 2021 (consecutivos 15 y 16), reiterada el 24 de febrero, 13 de abril, 24 de mayo, 14 de julio del mismo año (consecutivos 20 a 25, 32 y 33), por el abogado Carlos Alberto Orlando Morales Higuera, curador ad litem que actúa en representación de las Persona Indeterminadas, expidiendo a su costa la certificación solicitada al tenor del artículo 115 del C.G.P.

1.1.- En lo que atañe al link del expediente, tenga en cuenta el peticionario que, por la secretaría del Juzgado se le remitió el mismo el día 9 de agosto de 2021 (consecutivo 38). No obstante, con ocasión del escrito remitido el 23 de septiembre de 2021 (consecutivos 39 y 40), por secretaría, reenvíese nuevamente el link de la referencia, conforme al inciso final del artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

2.- Reconócese personería al abogado **ERIC RONEY CHAPARRO QUINTERO**, como apoderado judicial del demandado Elías Correa Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder que milita en los consecutivos 11 y 17 de este cuaderno.

3.- Se niega la petición relacionada con la aplicación del desistimiento tácito, remitida el día 9 de febrero de 2021 por el citado profesional (consecutivos 18 y 19), de conformidad con lo previsto en el literal c), numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

4.- Reconócese personería al abogado **EDUARD ALEXANDER DÍAZ LEÓN**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y condiciones que refieren los mensajes de datos visibles en los consecutivos 27 a 29 de este cuaderno.

4.1.- Por secretaría dese trámite a las solicitudes enviadas por el referido profesional del derecho el 25 de junio de 2021, 2 y 16 de julio del mismo año (consecutivos 26, 27, 30, 31, 34, 35), remitiéndole el link del expediente de la referencia, de conformidad con el inciso final del artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

5.- Se requiere a la parte demandante Doris Correa Rodríguez, para que en el término de cinco (5) días, informe los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que, en el acápite de notificaciones de la reforma de la demanda señalo como cuenta de correo electrónico: “*constructoracorreaduarte@hotmail.com*” y al remitir el poder como mensaje de datos lo hizo desde: doriscorrea@protonmail.com, y lo manifestado en su escrito de fecha 23 de julio de 2021 (consecutivos 36 y 37).

6.- Con ocasión del citado mensaje de datos (consecutivos 36 y 37), y lo establecido en el inciso 1º del artículo 75 del C.G.P., se tiene por revocado el poder que le había sido otorgado por la demandante al abogado Eduard Alexander Díaz León.

7.- Con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal ordenada en el numerales 5º del auto calendado 28 de enero de 2020 (fl. 258), en un término no mayor a **30 días**, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal antes citado.

8.- El emplazamiento de las Personas Indeterminadas, cuyo trámite se dispuso en el numeral 4º del citado proveído, debe ahora realizarse en la forma establecida por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, que se hará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ad9071210e44d598a324b268cb83c827a60f26db8ea18d6d1e7fc79f49c1fd**

Documento generado en 11/02/2022 02:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>